PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 074 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSTRUEQUIPOS NC S.A.S.

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos de la presente prórroga por el Doctor **CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.568.775, en su calidad de Director Administrativo según Resolución No. 15113 del 4 de diciembre de 2025, posesionado el 5 de diciembre de 2025,y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6°, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual por una cuantía de hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **CONSTRUEQUIPOS NC S.A.S.**, identificado con Nit. 901.087.441-7 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, Representada Legalmente por **NOLBERT JOSE CARRILLO GOMEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.079.366, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir de mutuo acuerdo la presente prórroga del contrato electrónico previas las siguientes:

1) Que, el 16 de septiembre de 2025, se suscribió el Contrato de interventoría electrónico No. 074 de 2025 con CONSTRUEQUIPOS NC S.A.S., cuyo objeto consiste en: *"Interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a la obra de "Adecuación y Mantenimiento de la sede de la Delegación Departamental y Registraduría Especial de Riohacha - La Guajira", de conformidad con el estudio previo, la Invitación Pública No. 030 del 2025 y la propuesta presentada por* ***EL CONTRATISTA****, los cuales forman parte integral del contrato."* **2)** Que, el valor del contrato se pactó en su cláusula séptima de la siguiente forma: *"****CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.*** *– El valor total del contrato es por* ***TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($31.663.520) MCTE****, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar."***3)** Que, el término de ejecución se pactó en cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **4)** Que, el día 18 de septiembre de 2025, se expidió el Registro Presupuestal No. 61825. **5)** Que, el día 23 de septiembre de 2025, se aprobó la Garantía Única de Cumplimiento. **6)** Que, el día 23 de septiembre de 2025 se suscribió el acta de inicio. **7)** Que, mediante memorando del 22 de diciembre de 2025, la Supervisora del contrato, solicitó a la Gerente Administrativa y Financiera de la Entidad que, se adelantaran los trámites

PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 074 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSTRUEQUIPOS NC S.A.S.

pertinentes para la prórroga No. 01 del Contrato de interventoría electrónico No. 074 de 2025, en razón a: *"(...) **II JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.** En ejercicio de la **autonomía de la voluntad** prevista en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden modificar los términos del contrato por mutuo acuerdo, siempre que no se vulneren normas imperativas y se garantice el cumplimiento de los fines estatales. La jurisprudencia del **Consejo de Estado** ha señalado que: "El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes". En este caso, la solicitud de prórroga se sustenta en una **circunstancia sobreviniente**: la necesidad de extender el plazo de ejecución para asegurar la supervisión técnica integral de la obra principal, sin alterar la esencia del contrato ni sus condiciones económicas. Así mismo, el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993** establece: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". Finalmente, la **Corte Constitucional** ha precisado que la modificación de los contratos estatales es un mecanismo idóneo para evitar el fracaso de los proyectos frente a contingencias difíciles de prever, permitiendo la adaptación del servicio y el cumplimiento de las exigencias técnicas que surgen durante la ejecución **III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.** La presente solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de la vigilancia técnica, administrativa, legal, ambiental y financiera del Contrato de Obra Electrónico No. 074 de 2025 FRR, el cual requiere una extensión en su plazo de ejecución debido a los ajustes técnicos y actividades adicionales presentados durante su desarrollo. Toda vez que la función de la interventoría es integral y permanente, y que la normativa vigente exige la supervisión ininterrumpida de la ejecución de obra pública, se hace imperativo prorrogar el contrato de interventoría para que su vigencia sea concomitante con la del contrato principal. Esta medida es indispensable para asegurar que las actividades de obra pendientes cuenten con el control de calidad, el seguimiento de especificaciones y la validación de recibo a satisfacción necesarios para proteger los intereses de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatales. Es importante precisar que esta ampliación de plazo tiene como único propósito el acompañamiento técnico hasta la culminación del objeto contractual, sin que ello implique una modificación del alcance original ni un incremento en el valor del contrato de interventoría, manteniendo así las condiciones económicas inicialmente pactadas. **IV. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:** La prórroga solicitada **no implica adición presupuestal**, manteniendo el valor original del contrato. El ajuste se limita a la ampliación del plazo para cumplir con las obligaciones de interventoría y asegurar la adecuada supervisión de las actividades pendientes."* **8)** Que, la presente prórroga no genera erogación presupuestal para la entidad. **9)** Que, el Comité Asesor para la contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2025, recomendó al ordenador del gasto iniciar los trámites contractuales respectivos para la suscripción de la presente prórroga No. 01 al Contrato de interventoría electrónico No. 074 de 2025. **10)** Que, en consecuencia, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RNEC-I-2025-014734 del 30 de diciembre de 2025, solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la presente prórroga No. 01 al Contrato de interventoría electrónico No. 074 de 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 074 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSTRUEQUIPOS NC S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA: prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 21 de enero de 2026, contado a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la modificación de la garantía única, en la cual se modifiquen las vigencias de los amparos constituidos para garantizar el cumplimiento del Contrato de interventoría electrónico No. 074 de 2025, con ocasión de la presente prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: La presente prórroga no genera erogación presupuestal para la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga se entenderá perfeccionada con la autenticación y aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral de la prórroga electrónica y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás disposiciones de Contrato de interventoría electrónico No. 074 de 2025 y sus condiciones adicionales, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega, Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas, Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Maria Camila Herrera, Asesora - Grupo Contratos

Fecha de elaboración del documento: 30/12/2025

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co